



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

Publicación electrónica
sin validez oficial

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

Tercera revisión – septiembre 2025

calle Carlos Orta #35 esq. con ave. Venustiano, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@teezonson.org.mx | www.teezonson.org.mx

Página 1 de 32



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

HONORABLE SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA:

Quien suscribe, titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, somete a su consideración la presente REFORMA Y ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, en atención a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, con el propósito de fortalecer el marco normativo que regula la organización, atribuciones y funcionamiento de este Órgano.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 64, fracción XXII, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, presento, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el siguiente reglamento interior:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora (OIC-TEE) tiene como misión principal garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos y en la actuación de las personas servidoras públicas que integran este órgano jurisdiccional. Para ello, se apoya en un marco normativo que regula su organización, atribuciones y funcionamiento, lo cual se materializa en su Reglamento Interior.

El primer Reglamento Interior del OIC-TEE fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 17 de agosto de 2023, en el Tomo CCXII, No. 14, Sección I. Posteriormente, el 16 de mayo de 2024, en el Tomo CCXIII, No. 40, Sección II, se aprobó y publicó una nueva versión de este Reglamento, con el fin de ajustar y fortalecer diversas disposiciones internas.

No obstante, el pasado 29 de agosto de 2025 se publicaron en el Boletín Oficial dos ordenamientos de gran trascendencia para la vida institucional del Estado: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Ambas leyes, derivadas de la desaparición del Instituto Sonorense de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), redefinen las competencias en la materia y amplían significativamente las atribuciones de los Órganos Internos de Control en los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

En particular, el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia establece la obligación para los OIC de realizar, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este nuevo marco legal. Aunado a lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales impone responsabilidades específicas relacionadas con la vigilancia, verificación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones que protegen la información en posesión de los sujetos obligados.

Bajo este contexto, se vuelve imperativo actualizar el Reglamento Interior del OIC-TEE, no solo para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, sino también para atender de manera efectiva las nuevas funciones que ahora corresponden a este Órgano, entre las que destacan: supervisar las obligaciones de transparencia, garantizar el acceso expedito a la información pública, verificar la adecuada protección de datos personales, y fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas en el ámbito del Tribunal.

Durante el proceso de revisión normativa se identificaron, además, ciertas imprecisiones y áreas de mejora que ameritaban ajustes. Por ello, se realizó un análisis integral de la totalidad de los artículos del Reglamento, llevando a cabo un ejercicio de depuración y precisión normativa que resultó en la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones. Como consecuencia, el presente documento no constituye únicamente una reforma parcial, sino que sustituye de manera íntegra al Reglamento anterior.

En suma, la presente propuesta responde a la necesidad de contar con un instrumento jurídico actualizado, coherente y eficaz, que fortalezca el desempeño del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, asegurando que sus funciones se ejerzan en estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y honestidad que manda nuestra Constitución y las leyes aplicables.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 64, fracción XXII, párrafo octavo, establece la obligación de que los organismos constitucionalmente autónomos integren en su normatividad interna principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, así como la creación y transparencia de indicadores de resultados respecto del ejercicio de sus atribuciones, debiendo además proporcionar al Congreso cualquier información que éste requiera en relación con el manejo de sus presupuestos. Este mandato constitucional constituye la base sobre la cual se sustenta la actualización del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

Asimismo, la propia Constitución, en su artículo 67 Quáter, reconoce la existencia de los Órganos Internos de Control en los organismos constitucionalmente autónomos, atribuyéndoles facultades de fiscalización, control y vigilancia del uso de los recursos públicos, así como de atención a responsabilidades administrativas. Este marco obliga a que el OIC del Tribunal Estatal Electoral cuente con una regulación clara, moderna y eficaz.

En fecha 29 de agosto de 2025, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora dos ordenamientos de gran trascendencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Ambas leyes confieren nuevas atribuciones a los Órganos Internos de Control, en particular derivadas de la desaparición del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI). Los transitorios de la primera de estas leyes establecen un plazo perentorio para que los OIC adecuen su normativa interna, de manera que asuman responsabilidades adicionales relacionadas con la vigilancia de obligaciones de transparencia, la verificación del ejercicio del derecho de acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Además de estas disposiciones, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora fijan el marco en el que los Órganos Internos de Control deben prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas. Por su parte, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Fiscalización Superior del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



Estado de Sonora vinculan la actuación de los OIC con el diseño de políticas públicas de integridad y con los mecanismos de control externo. A ello se suman la Ley de Planeación y la Ley de Archivos, que refuerzan la necesidad de contar con normatividad interna que asegure una gestión documental adecuada y la alineación con los objetivos de planeación estatal.

El Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral, como instrumento rector de la conducta de sus servidores públicos, también constituye un marco de referencia indispensable para el OIC, al establecer principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y rendición de cuentas que deben permear el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y control interno.

De esta manera, la reforma y actualización del Reglamento Interior del OIC-TEE responde a una doble necesidad: por un lado, cumplir con los nuevos mandatos legales y constitucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y por otro, subsanar áreas de mejora detectadas en versiones anteriores, logrando un ordenamiento integral que sustituye a los reglamentos publicados el 17 de agosto de 2023 y el 16 de mayo de 2024.

Cabe destacar que esta actualización no se limita a un ejercicio de cumplimiento normativo, sino que atiende también a principios de política pública y mejores prácticas, al fortalecer los mecanismos de gobierno abierto, garantizar mayor certeza a la ciudadanía sobre el actuar del Tribunal y asegurar que la gestión administrativa se conduzca bajo parámetros de eficiencia, eficacia y responsabilidad. Con ello, se consolida al OIC-TEE como una instancia estratégica para la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos y la salvaguarda de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se expide el siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

CONTENIDO

Capítulo I - Disposiciones Generales	7
Capítulo II - del Órgano Interno de Control	11
Capítulo III – de la Persona Titular del Órgano Interno de Control	13
Capítulo IV - de las Atribuciones Generales de las Unidades de Auditoría, Investigación, Sustanciación y Transparencia y Protección de Datos Personales	17
Capítulo V - de las Atribuciones Específicas de las Unidades de Auditoría, Investigación, Sustanciación, y de Transparencia y Protección de Datos Personales	20
Capítulo VI - Proceso de Entrega-Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos	27
Capítulo VII - de las Actas Administrativas	29
Capítulo VIII - de las Suplencias	31
Transitorios	32



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tienen por objeto establecer y regular la organización y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ARTÍCULO 2. El Órgano Interno de Control, deberá observar lo previsto en las siguientes disposiciones normativas que a continuación se señalan:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VIII. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IX. Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- X. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XI. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- XII. Ley de Archivos para el Estado de Sonora;
- XIII. Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- XIV. Ley de Entrega y Recepción para el Estado de Sonora;
- XV. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- XVI. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora;
- XVII. Ley de Presupuesto y Gasto Público Estatal;
- XVIII. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora;
- XIX. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- XX. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- XXI. Código Penal del Estado de Sonora;
- XXII. Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XXIII. Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XXIV. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral;
- XXV. Lineamientos y Políticas para el Ejercicio del Gasto del Tribunal Estatal Electoral.
- XXVI. Las demás disposiciones aplicables que establezcan obligaciones o competencias para este Órgano.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

calle Carlos Ortiz #35 esq. con ave. Veracruz, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@teesonora.org.mx | www.teesonora.org.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- I. Auditor Interno: Servidora o servidor que, conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento, realizará los trabajos en materia de auditoría;
- II. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Contralor Interno: La persona titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa (EPRA): Expediente derivado de la investigación que se realiza al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa;
- V. Falta Administrativa Grave: Faltas administrativas de los servidores públicos calificadas como tales en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
- VI. Falta Administrativa No Grave: Faltas administrativas de los servidores públicos calificadas como tales en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde imponerla al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral;
- VII. Faltas de Particulares: Actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refiere la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
- VIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA): Instrumento donde las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, exponiendo de forma sucinta o detallada las pruebas, fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad de la o el servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- IX. Manual: Manual de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral;

calle Carlos Ortiz #35 esq. con ave. Veracruz, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@teesonora.org.mx | www.teesonora.org.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- X. Micrositio: Herramienta electrónica que permite la participación e interacción del ciudadano, consultas en línea de información generada por el Órgano, así como acceso al buzón de denuncias por parte de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral;
- XI. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XIII. Tribunal Estatal Electoral: Organismo público autónomo en materia electoral en el Estado de Sonora;
- XIV. Unidad Investigadora: Área responsable de realizar la investigación de presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento;
- XV. Unidad Sustanciadora: Área responsable de sustanciar y resolver el procedimiento administrativo por faltas no graves, conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento;
- XVI. Unidad de Transparencia y Datos Personales: Área responsable de supervisar, verificar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente Reglamento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 4. El Órgano Interno de Control es responsable de supervisar, controlar y evaluar la gestión administrativa y financiera del Tribunal Estatal Electoral, así como de vigilar el cumplimiento de obligaciones de sus servidores públicos y de la investigación y calificación de faltas administrativas.

ARTÍCULO 5. En términos de lo dispuesto por el artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Órgano Interno de Control gozará de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

ARTÍCULO 6. El Órgano Interno de Control, además de lo previsto en el artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de actos, hechos u omisiones que sean calificados como faltas administrativas no graves;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, participaciones federales y recursos públicos locales, establecer un control interno y coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación en lo respectivo a los recursos y participaciones federales;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Supervisar y verificar que los funcionarios y servidores públicos cumplan con sus funciones, asegurando la observancia de sus obligaciones legales y administrativas, así como la correcta aplicación de políticas internas, normas de transparencia y lineamientos de buen gobierno;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- V. Las demás previstas en el presente Reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Para el ejercicio de las funciones que competen al Órgano Interno de Control, al frente estará una persona Titular, denominada Contralora o Contralor Interno; quien, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Titular de Auditoría Interna;
- II. Titular de Investigación;
- III. Titular de Sustanciación;
- IV. Titular de Transparencia y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 8. El Órgano Interno de Control ejercerá sus funciones a través de su estructura orgánica, controlando las actividades de manera programática y con base en políticas establecidas para el logro de sus objetivos, incluyendo la planeación de auditorías, investigación de faltas administrativas, seguimiento de indicadores de desempeño y emisión de reportes internos.

ARTÍCULO 9. Las y los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control se conducirán de forma responsable, ética y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y confidencialidad, en razón de las funciones que desempeñan y conforme a lo establecido en el Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral y las disposiciones legales aplicables.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



CAPÍTULO III

DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 10. La Titular o el Titular del Órgano Interno de Control será designado(a) conforme a lo previsto en el artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, garantizando su autonomía funcional, técnica y de gestión dentro del Organismo Autónomo.

ARTÍCULO 11. El Órgano Interno de Control estará a cargo de su Titular, quien será el superior jerárquico de las y los servidores públicos adscritos al mismo, responsable de la supervisión, coordinación y evaluación de todas las actividades del Órgano, así como de mantener relaciones institucionales con las unidades y áreas administrativas del Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 12. La Titular o el Titular del Órgano Interno de Control podrá disponer de asesorías externas especializadas para el mejor cumplimiento de sus facultades, de conformidad con el artículo 67 QUÁTER, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, siempre asegurando que su contratación cumpla criterios de transparencia, eficiencia y documentación adecuada.

ARTÍCULO 13. El trámite y resolución de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control corresponden a su Titular, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

Dirección y supervisión general:

- I. Dirigir la política general del Órgano Interno de Control;
- II. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que debe observar el Tribunal Estatal Electoral;
- III. Expedir y mantener actualizado el Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- IV. Coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Control Interno y a la evaluación de la gestión gubernamental.

Normativa y manuales:

- V. Expedir y mantener actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como los demás instrumentos administrativos que den certeza jurídica de actuación del Órgano Interno de Control;
- VI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Tribunal Estatal Electoral, establecer control interno y coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación respecto a recursos federales y participaciones, cuando sea el caso.

Presupuesto y recursos:

- VII. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Órgano Interno de Control;
- VIII. Ejercer el presupuesto aprobado conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Investigación y sustanciación:

- IX. Investigar y sustanciar, mediante las áreas implementadas, los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal o particulares relacionados, en colaboración con la Unidad de Transparencia y Datos Personales cuando proceda;
- X. Designar, nombrar y remover a los Titulares de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control y demás personal;
- XI. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Tribunal Estatal Electoral y darles seguimiento oportuno.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



Planeación y programas:

- XII. Elaborar el programa anual de actividades y el programa anual de auditorías del Órgano Interno de Control;
- XIII. Expedir copia certificada de los documentos que obren en el archivo del Órgano Interno de Control;
- XIV. Administrar y mantener actualizado el micrositio del Órgano Interno de Control.

Convenios y relaciones externas:

- XV. Promover y celebrar convenios o contratos con instituciones públicas y privadas para la mejora continua de las labores y cumplimiento del Órgano Interno de Control;
- XVI. Fijar los períodos vacacionales que deberá tomar el personal adscrito, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Entrega-recepción y registros:

- XVII. Participar en los actos de entrega-recepción del Organismo Autónomo y elaborar el acta de entrega-recepción al concluir su encargo como Titular del Órgano Interno de Control;
- XVIII. Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Organismo Autónomo.

Transparencia y protección de datos:

- XIX. Dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, actuando como sujeto obligado conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales, así como sus equivalentes estatales.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



Denuncias y coordinación con autoridades:

- XX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia local competente;
- XXI. Evaluar las recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para adoptar medidas que fortalezcan el desempeño institucional y el control interno.

Informes y demás atribuciones:

- XXII. Presentar a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado un informe anual que contenga los resultados del ejercicio de su encargo, incluyendo indicadores de gestión, auditorías realizadas, resultados de investigaciones y acciones de mejora implementadas, así como asistir cuando se requiera;
- XXIII. Las demás atribuciones que en esta materia determine la ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA, INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 14. En cada Unidad habrá una persona Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

Coordinación y despacho de asuntos:

- I. Acordar con la Titular o Titular del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos relacionados con el desempeño de su cargo;
- II. Mantener informada a la Titular o Titular del Órgano Interno de Control sobre el desarrollo y seguimiento de las encomiendas asignadas, incluyendo auditorías, investigaciones, sustanciación, transparencia y protección de datos personales;
- III. Presentar para su aprobación los programas y proyectos que se elaboren en el ejercicio de sus funciones ante la Titular o Titular del Órgano Interno de Control.

Requerimientos de información y coordinación interna:

- IV. Formular los requerimientos necesarios a las Unidades Administrativas del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, para que se proporcione la información requerida para la integración de expedientes en trámite, ya sea por procedimientos de investigación de responsabilidades administrativas, auditorías internas o temas de transparencia y protección de datos personales;
- V. Coordinarse con el personal asignado a su área y establecer mecanismos de integración e interacción que propicien el cumplimiento de las funciones competencia del Órgano Interno de Control, en observancia de las políticas, objetivos y metas programadas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



Capacitación y mejora continua:

- VI. Promover la capacitación de sus integrantes, con el objetivo de elevar la calidad, eficiencia y eficacia de su función, incluyendo temas de control interno, transparencia y protección de datos personales.

Archivos y registros:

- VII. Establecer, operar y evaluar el Sistema Integral de Archivos del Órgano Interno de Control;

- VIII. Generar informes trimestrales a la Titular o Titular del Órgano Interno de Control sobre los avances de los programas de trabajo.

Actuaciones, diligencias y notificaciones:

- IX. Realizar actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia por sí o a través del personal que designe para tales efectos.

Atribuciones específicas de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales:

- X. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora;

- XI. Atender solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, utilizando la plataforma del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora y coordinándose con la Unidad de Informática del mismo Tribunal;

- XII. Generar informes periódicos sobre transparencia, protección de datos y cumplimiento normativo;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- XIII. Coordinarse con las demás unidades del Órgano Interno de Control para integrar hallazgos, recomendaciones y medidas de mejora en los procedimientos administrativos y de control interno.

Atribuciones adicionales y otras disposiciones:

- XIV. Cumplir con las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas funciones que le encomiende la Titular o Titular del Órgano Interno de Control.



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA, INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN, Y DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 15. La persona Titular de la Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar un Programa Anual de Auditoría, que contemple auditorías financieras, presupuestales, de desempeño, legales y de obras públicas, así como funciones de control interno, evaluación del desempeño, investigaciones, registro patrimonial, actos de entrega-recepción por conclusión de encargo y acciones preventivas contra la corrupción;
- II. Realizar auditorías para evaluar que los recursos asignados al Tribunal Estatal Electoral se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a los objetivos y programas institucionales;
- III. Dirigir la elaboración y actualización de criterios, normas, procedimientos, métodos y sistemas que regulen la práctica de auditorías, inspecciones y revisiones, proponiéndolos a la persona Titular del Órgano Interno de Control para su autorización;
- IV. Elaborar informes de resultados de las auditorías, inspecciones y revisiones practicadas, presentándolos a la persona Titular del Órgano Interno de Control para su aprobación, y difundirlos al Tribunal Estatal Electoral conforme a la normatividad aplicable;
- V. Presentar ante la Unidad de Investigación los informes que contengan presuntas irregularidades detectadas en las auditorías;
- VI. Requerir información a las áreas administrativas del Tribunal Estatal Electoral y, en su caso, a entes fiscalizadores externos, para la práctica de auditorías, revisiones y el seguimiento de observaciones;

calle Carlos Ortiz #35 esq. con ave. Veracruz, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@teesonora.org.mx | www.teesonora.org.mx



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- VII. Verificar que las funciones de los servidores públicos se realicen con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y eficiencia;
- VIII. Supervisar y verificar el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso;
- IX. Participar como observador en los actos relativos a adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, desincorporación, donación o venta de bienes del Tribunal Estatal Electoral;
- X. Llevar registros sistemáticos de los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XI. Promover la capacitación y actualización continua del personal a su cargo para fortalecer las capacidades técnicas en materia de auditoría y control;
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 16. La persona Titular de la Unidad de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y dar trámite a las quejas y denuncias sobre posibles actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral o por particulares vinculados;
- II. Investigar los hechos denunciados como presuntas faltas administrativas, con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, verdad material y respeto a los derechos humanos, fundando y motivando sus determinaciones;
- III. Implementar un libro de gobierno o sistema cronológico de registro de denuncias recibidas y su seguimiento;

calle Carlos Ortiz #35 esq. con ave. Veracruz, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@teesonora.org.mx | www.teesonora.org.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- IV. Requerir, en su caso, la ratificación de denuncias y entrevistar a servidores públicos o particulares que puedan aportar elementos relevantes para la investigación;
- V. Incorporar a las investigaciones técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales, garantizando la protección de datos personales;
- VI. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluso aquella de carácter confidencial, en los términos autorizados por la normatividad aplicable;
- VII. Coordinarse con la Unidad de Auditoría Interna para recabar información, criterios y asistencia técnica que robustezcan las investigaciones;
- VIII. Practicar visitas de verificación y diligencias relacionadas con las investigaciones, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sonora y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Formular requerimientos de información a las unidades administrativas del TEE, a entes públicos o a particulares, según lo requiera la investigación;
- X. Hacer uso de los medios de apremio establecidos en la legislación aplicable para garantizar la eficacia de sus determinaciones;
- XI. XI. Determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas y, en su caso, calificarlas en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Elaborar y turnar a la Unidad de Sustanciación el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando se acrediten elementos suficientes;
- XIII. Emitir acuerdos de conclusión y archivo del expediente en caso de no encontrarse elementos suficientes, sin perjuicio de reabrir la investigación si surgen nuevos datos o pruebas;

calle Carlos Ortiz #35 esq. con ave. Veracruz, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@teesonora.org.mx | www.teesonora.org.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS



- XIV. Solicitar la adopción de medidas cautelares a la Unidad de Sustanciación o al Tribunal, según corresponda;
- XV. Interponer los medios de impugnación procedentes contra resoluciones de autoridades sustanciadoras o resolutorias, en términos de ley;
- XVI. Registrar los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XVII. Promover la capacitación del personal de la Unidad en técnicas de investigación y normatividad en materia de responsabilidades administrativas;
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 17. La persona Titular de la Unidad de Sustanciación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados de los informes turnados por la Unidad de Investigación, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sonora y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Admitir, revisar y, en su caso, prevenir la subsanación de deficiencias en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mediante acuerdos debidamente fundados y motivados;
- III. Decretar medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio previstos en la normatividad aplicable;
- IV. Ordenar diligencias para mejor proveer, incluyendo la práctica o ampliación de pruebas, siempre que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos;
- V. Tramitar y resolver incidentes y recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

calle Carlos Ortiz #35 esq. con ave. Veracruz, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@teesonora.org.mx | www.teesonora.org.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

- VI. Turnar los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas administrativas graves, una vez desabogada la audiencia inicial;
- VII. Coordinarse con otras autoridades competentes mediante exhortos, para la preparación o desahogo de pruebas y la práctica de notificaciones fuera del ámbito territorial del Tribunal;
- VIII. Llevar registros actualizados de los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que obrén en sus archivos;
- IX. Promover la capacitación del personal de la Unidad en materia procesal y de sustanciación de responsabilidades administrativas;
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTICULO 18. La persona Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, revisar y verificar las actividades de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- II. Coordinarse de manera constante y efectiva con la Unidad de Transparencia del TEE y con la Unidad de Informática, utilizando los recursos de la página web del Tribunal para el seguimiento, registro y control de solicitudes y procesos relacionados;
- III. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia del TEE en la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, garantizando la aplicación de la normatividad vigente;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

- IV. Emitir recomendaciones y medidas preventivas o correctivas cuando se identifiquen incumplimientos en materia de transparencia o protección de datos personales, vigilando su implementación;
- V. Elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como de las acciones de supervisión y verificación realizadas;
- VI. Promover la capacitación continua del personal adscrito, a fin de mantener actualizados los conocimientos y prácticas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VII. Coordinarse con las Unidades de Auditoría, Investigación y Sustanciación para coadyuvar en la detección de irregularidades o actos que puedan derivar en responsabilidades administrativas relacionadas con transparencia o datos personales;
- VIII. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:
 - a) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
 - b) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - c) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora;
 - d) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- IX. Mantener actualizados los manuales, lineamientos y procedimientos internos relacionados con transparencia y protección de datos personales;



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Tribunal Estatal Electoral se regirá por lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Sonora, el presente Reglamento y las disposiciones administrativas que para tal efecto emita el propio Tribunal.

El Órgano Interno de Control estará facultado para interpretar y aplicar la citada Ley, su Reglamento y los manuales correspondientes, para efectos de supervisión y verificación administrativa.

ARTÍCULO 20. La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá intervenir en los procesos de entrega y recepción que se realicen con motivo del inicio o conclusión del encargo de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral.

La persona Titular podrá comisionar al personal que estime pertinente para asistir en su representación a dichos procesos en las unidades administrativas del Tribunal.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control vigilar el cumplimiento del marco jurídico aplicable en los procesos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Tribunal, para lo cual deberá:

- I. Definir, conjuntamente con las áreas respectivas cuando así se requiera, la forma, términos y alcance de la información que deberá proporcionarse conforme al marco jurídico aplicable;
- II. Llevar un registro sistemático y actualizado de los procesos de entrega y recepción que se verifiquen en el Tribunal;
- III. Vigilar que en todo acto de entrega y recepción se levante el acta administrativa correspondiente, en términos de la Ley de la materia;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

- IV. Coordinar el proceso de entrega y recepción que deban realizar las y los servidores públicos del Tribunal, asegurando uniformidad y legalidad en su desarrollo;
- V. Orientar y aclarar a las personas interesadas las dudas que surjan en torno al proceso de entrega y recepción, a fin de garantizar certeza y transparencia;
- VI. Proponer criterios, lineamientos y medidas que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos de entrega y recepción, incorporando las mejores prácticas en materia de control interno y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 22. El Órgano Interno de Control deberá emitir, en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos, criterios técnicos y formatos necesarios para estandarizar los procesos de entrega y recepción en el Tribunal Estatal Electoral, a fin de garantizar uniformidad, legalidad, transparencia y eficiencia administrativa.

Asimismo, podrá establecer mecanismos de seguimiento y evaluación periódica para verificar el cumplimiento de dichos lineamientos, y en su caso, formular recomendaciones para su actualización y mejora continua.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23. Cuando se requiera dejar constancia de actos o hechos relacionados con el ámbito administrativo del Tribunal Estatal Electoral, el personal autorizado del Órgano Interno de Control elaborará las correspondientes actas administrativas.

ARTÍCULO 24. Las actas administrativas se levantarán en original y con el número de copias que así se determine, de acuerdo con la naturaleza del asunto o a las partes que intervengan en el acto, debiendo en todo momento integrarse al expediente respectivo.

ARTÍCULO 25. Las actas administrativas deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Lugar, hora y fecha en que inicie su elaboración;
- II. Nombre, cargo y firma del servidor público del Órgano Interno de Control que la elabora, refiriendo el instrumento legal que lo faculte para ello;
- III. Relato pormenorizado, preciso y objetivo del acto o hecho que se hace constar, expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Nombre, cargo y firma del servidor público o persona relacionada con el acto o hecho que se hace constar;
- V. Nombre y firma de al menos dos personas que funjan como testigos, haciendo constar si son servidores públicos o ciudadanos extranjeros;
- VI. Manifestaciones del servidor público o de la persona que tenga relación con el acto o hecho que se hace constar, así como de los testigos que, en su caso, tengan conocimiento de dicho acto o hecho;
- VII. Lugar, hora y fecha en que concluya su elaboración;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

VIII. Firma y copia de identificación oficial de quienes intervengan. En caso de negativa a firmar o proporcionar copia de su identificación, se hará constar tal situación, precisando la causa de la misma;

IX. Número de folio de control asignado por el Órgano Interno de Control, para efectos de registro, archivo y trazabilidad.

ARTÍCULO 26. Las actas administrativas que se levanten tendrán pleno valor probatorio en los procedimientos administrativos y de responsabilidades en los que se haga constar, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 27. La persona Titular del Órgano Interno de Control, en caso de ausencias no mayores a treinta días hábiles, podrá designar a una persona servidora pública adscrita al mismo Órgano Interno de Control para que funja como encargada del despacho, previa notificación a la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 28. En el caso de ausencias que excedan lo previsto en el artículo anterior, corresponderá al Pleno del H. Congreso del Estado de Sonora designar a la persona encargada del despacho del Órgano Interno de Control, conforme al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 29. En caso de ausencia de los titulares de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia es temporal y menor a treinta días hábiles, la persona titular del Órgano Interno de Control designará a un servidor público adscrito a la unidad respectiva para fungir como encargado de despacho de manera temporal, limitado únicamente a las funciones necesarias para la continuidad de los asuntos, sin asumir la totalidad de atribuciones del titular;

II. Si la ausencia es mayor a treinta días hábiles, la persona titular del Órgano Interno de Control designará a un servidor público externo para fungir como encargado de despacho de manera provisional y temporal, cubriendo la ausencia de forma integral hasta que se reincorpore el titular o se nombre a un nuevo titular según corresponda

ARTÍCULO 30. En todos los casos de suplencia deberán garantizarse la continuidad, legalidad y transparencia en la atención de los asuntos, dejando constancia por escrito en el expediente respectivo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



INTEGRIDAD | TRANSPARENCIA | RENDICIÓN DE CUENTAS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá elaborar los Manuales de Organización y el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, los cuales entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO. Se abroga el reglamento interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 16 de mayo del 2024, en el tomo CCXIII, No. 40, Secc. II.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



LIC. IBETH ERENDIRA FUENTES OLIVARRÍA

Hermosillo, Sonora a 26 de septiembre del 2025

calle Carlos Oriz #35 esq. con ave. Veracruz, col. Country Club, C.P. 83010, Hermosillo, Sonora
(662) 213 5139 ext. 121 | ibeth.fuentes@ttesonora.org.mx | www.ttesonora.org.mx